

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 247828

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) ALBA LILIA CASTRILLON SUAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30277631 y la tarjeta de abogado (a) No. 86929.

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HENUAR RAMIREZ FERNANDEZ
DEMANDADO	GUILLERMO RAMIREZ OSPINA
RADICADO	170014003001 2021 00225 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **HENUAR RAMIREZ FERNANDEZ** y en contra de **GUILLERMO RAMIREZ CARDONA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC2118252991:

- a. Por la suma de **doce millones quinientos mil pesos (\$12.500.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N° LC2118252991:**
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no se rebase la tasa máxima legal vigente, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 26 de abril de 2017 hasta el 26 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio N° **LC2118252991.**
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 27 de abril de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio **N° LC2118252991:**

Por la letra de cambio N° LC2118252992:

- d. Por la suma **de doce millones quinientos mil pesos (\$12.500.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N° LC2118252992.**
- e. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no se rebase la tasa máxima legal vigente, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 26 de abril de 2017 hasta el 26 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio **N° LC2118282992**
- f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 27 de abril de 2019 hasta que se realice el pago total

de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio **Nº LC211966874.**

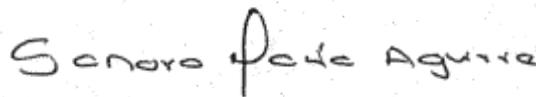
SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficiar a MEDIMAS EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado **GUILLERMO RAMIREZ OSPINA (C.C.10.530.663)**, que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ALBA LILIA CASTRILLON SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.277.931.213, T.P.85929 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No. 067 fijado el 22 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f64c6fb2c4e3a37f6e4115509c495124189458ae1e05f8fe59a1fd3a08ec

Documento generado en 21/04/2021 05:24:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**